



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 05 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00111. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00111 00

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.884.173, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.641 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Sería del caso admitir la demanda instaurada por **EDMUNDO JULIÁN BUCHELY ÁLVAREZ**, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Si bien allega copia de la reclamación administrativa (Folios 243 a 247, misma que no fue relacionada dentro del acápite probatorio), no obra en el plenario prueba de que la misma haya sido agotada en debida forma, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 del CPTSS , esto es, no existe prueba que haya sido presentada ante la demandada.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2. Las pretensiones enlistadas en el numeral 1°, 3° y 4° contiene más de una petición que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
3. El hecho enlistado como 5° contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
4. La documental observada a folios 67 a 68, 243 a 248, 254 a 258 y 268-269 del expediente digital “01DemandaAnexos” no fue relacionada en el acápite de pruebas, por lo que, si el memorialista pretende que sean tenidas en cuenta como tal por el Despacho, tendrá que relacionarlas e individualizarlas correctamente.
5. La documental relacionada en el acápite de pruebas dentro de los numerales 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9°, no obran en el plenario, por lo que deberá aportar la misma de forma completa, excluirla y/o hacer las manifestaciones correspondientes.
6. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, no se encuentra satisfecho el requisito señalado, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230011100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-11001310504420230011100)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-11001310504420230011100)



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

[laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77). Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 015** del **14 de junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba2057c8da1f9a4aa2210c8c68613fa87b0ba6abca7165705eec376d7452d21**

Documento generado en 13/06/2023 08:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>